



El trabajo infantil



De la situación irregular a la protección integral

Antes de los 90:

1990

Post 1990:

- Infancia = objeto pasivo
- Atender a los niños, niñas y adolescentes más vulnerables = "menores"

- El interés superior del niño =
 cumplimiento de sus
 derechos
- Niño es sujeto de Derechos y el Estado debe garantizarlos.
- Estado es promotor del bienestar de los niños, niñas y adolescents.

Enfoque curso de vida

RIESGOS

- Pobreza
- Familias desestructuradas

- Deserción escolar
- Trabajo infantil
- Inequidad digital
- Embarazos prematuros
- Formación laboral de baja calidad
- Inserción laboral precaria

- Redes sociales precarias
- Discriminación por género
- Transmisión intergeneracional de la pobreza
- Exclusión social y marginalidad

TRAYECTORIA DE TRABAJO DECENTE

Inicio de la vida

Formación Niñez y juventud

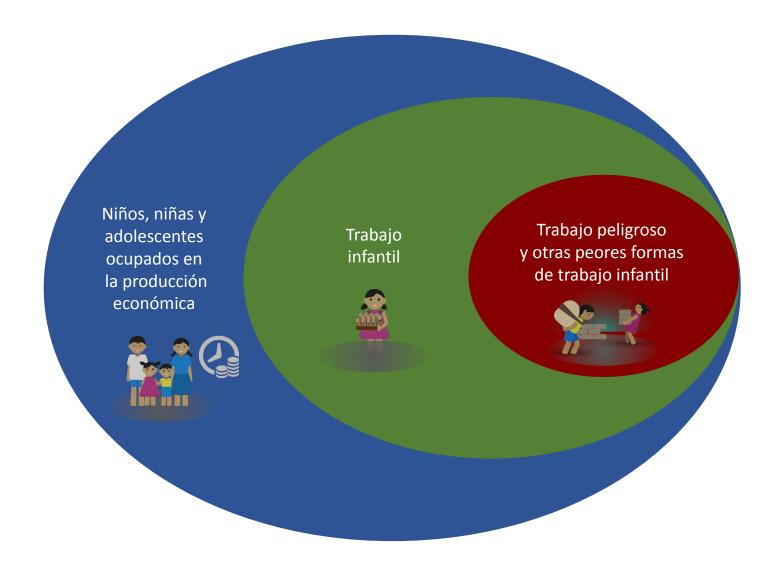
Vida laboral Juventud y adultez

- Políticas macro:
- Derechos de NNA
- Derecho a educación y protección
- Derechos laborales
- Cobertura en protección social
- Formación
- Empleabilidad/productividad

- Políticas generales: + Crecimiento económico que promueva mayores oportunidades de trabajo
 - + Igualdad y no discriminación

¿Qué es el trabajo infantil?

Trabajo Infantil suele definirse como todo trabajo que priva a los niños de su niñez, su potencial y su dignidad, y que es prejudicial para su desarrollo físico y psicológico.



¿Por qué se da el trabajo infantil?

Factores asociados al contexto

Contexto macroeconómico





Sectores económicos y mercado del trabajo local

Institucionalidad





Políticas públicas

Factores asociados de carácter familiar e individual

Pobreza y vulnerabilidad





Características de la familia y del hogar





No se considera trabajo infantil:

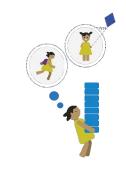
- Participación en actividades que no dañan la salud o interfieren en el desarrollo personal o la escolarización de los niños (as)
- Ayuda a los padres en las tareas simples del hogar y la familia
- Actividades fuera del horario escolar
- Participación en actividades durante las vacaciones



Alerta: mitos y realidades

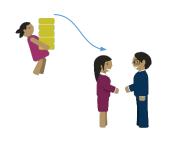
MITO

- 1. Los niños, niñas y adolescentes ayudan en **pequeñas tareas** y lo hacen en su **tiempo libre o después del colegio.**
- 2. Los niños, niñas y adolescentes desarrollan habilidades y adquieren conocimientos para el futuro.
- 3. El trabajo de los niños, niñas y adolescentes es una práctica y tradición que en muchas comunidades sirve para transmitir la cultura.



REALIDAD

1. 60% trabaja en **actividades peligrosas** y muchas veces ocultas a la vista (6,3 millones).



2. En ALC 10 millones de jóvenes buscan trabajo y no lo consiguen. La economía digital demandará nuevas habilidades y competencias.



3. Trabajan **fuera de sus comunidades** y entorno familiar
o en actividades que no están
relacionadas con el **aprendizaje cultural.**

Alerta: mitos y realidades

MITO

- 4. Los niños, niñas y adolescentes pueden combinar la asistencia escolar con ganar un poco de dinero.
- 5. Los padres y madres tienen la culpa de que los niños, niñas y adolescentes trabajen, les explotan y por eso deben ser castigados.

 Las niñas y adolescentes mujeres que realizan tareas domésticas no están trabajando, están ayudando.



REALIDAD

 El trabajo compite con la escuela por el uso del tiempo. Ganancia inmediata vs. retorno a futuro.

- 5. Los **costos** asociados a la educación, la **necesidad de mano de obra** en la producción familiar o los **bajos ingresos** que obtienen, les obligan a tomar esa decisión.



6. Las tareas domésticas implican asignación de responsabilidades que **sobrepasan la capacidad** de las niñas y adolescentes. Suelen **dejar de asistir** a la escuela.







Convención Internacional de los Derechos del Niño

Artículo 32:

Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar **protegido contra la explotación económica** y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.







Convenio N°138 y Recomendación N° 146 "sobre la edad mínima de admisión al empleo" (1973/1980)

Artículo 1: adopción de una política nacional

- que asegure la abolición efectiva del trabajo de los niños y
- que eleve progresivamente la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo a un nivel que haga posible el más completo desarrollo físico y mental de los menores.

Artículo 2: edad mínima de admisión al empleo

Todo miembro que ratifique el Convenio deberá **especificar** en una declaración anexa a su ratificación la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo en su territorio.







Convenio N°138 y Recomendación N° 146 "sobre la edad mínima de admisión al empleo" (1973/1980)

Artículo 3. 1: trabajo peligroso

Todo tipo de empleo o trabajo que **por su naturaleza o las condiciones en que se realice** pueda resultar peligroso para la salud, la seguridad o la moralidad de las personas menores de edad no deberá ser realizado en edad inferior a los 18 años.

Artículo 7. 1: trabajo ligero

Para personas de 13 años de edad a **condició**n de que estos:

- a) no sean susceptibles de perjudicar su salud o desarrollo y
- b) no sean de tal naturaleza que puedan perjudicar su asistencia a la escuela, su participación en programas de orientación o formación profesional (...) o el aprovechamiento de la enseñanza que reciben.







Convenio N°182 y Recomendación N° 190 "sobre las peores formas de trabajo infantil" (1999/2001)

Artículo 3: peores formas de trabajo infantil

- a) Todas las formas de **esclavitud** o práctica análoga.
- b) La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la **prostitución, la producción de pornografía** o actuaciones pornográficas.
- c) La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la **realización de actividades ilícitas**, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes.
- d) El trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.







Convenio N°182 y Recomendación N° 190 "sobre las peores formas de trabajo infantil" (1999/2001)

Artículo 4: trabajos peligrosos

- Los tipos de trabajo a que se refiere el artículo 3 d)
 deberían ser determinados por la legislación nacional
 o por la autoridad competente, previa consulta con las
 organizaciones de empleadores y de trabajadores
 interesadas y tomando en consideración las normas
 internacionales en la materia, en particular los párrafos
 3 y 4 de la Recomendación N°190.
- Se deberá localizar donde se practican los tipos de trabajos determinados (no simple lista abstracta).
- La lista de los tipos de trabajo deberá de examinarse periódicamente y, en caso necesario, revisarse.

Comparativo Convenios N°138 y N°182 de la OIT

CONVENIO N°138

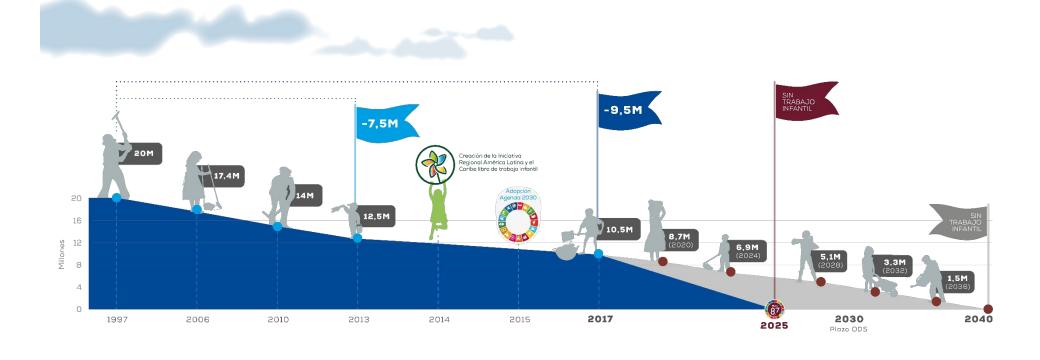
- Busca la elevación PROGRESIVA de la edad mínima de admisión al empleo a 15 años (excepción : 14 años si la economía y/o educación no están suficientemente desarrolladas).
- Fija la edad mínima para realizar trabajos peligrosos en 18 años y una edad mínima para el trabajo ligero en 13 años. Admiten excepción.
- Señala la necesidad de adoptar medidas para asegurar las mejores condiciones para el desarrollo físico y mental de los niños.

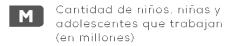
CONVENIO N°182

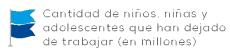
- Complementa el C.138, busca la prohibición y eliminación INMEDIATA de las peores formas de trabajo infantil (art. 3).
- La legislación nacional o la autoridad competente deberá determinar los tipos de trabajo a que se refiere el art. 3,d) (trabajos peligrosos)
- Promueve la tipificación penal de las peores formas de trabajo infantil.



Desafío: Ser la primera región libre de trabajo infantil en 2025







Ritmo de reducción del trabajo infantil proyectado (en millones)

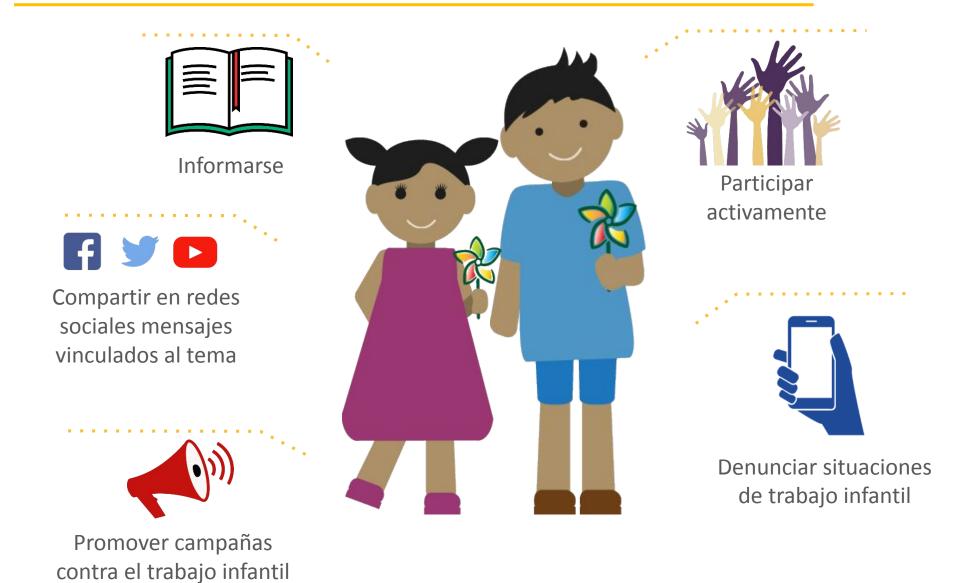


Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible: La Meta 8.7



IMPACTA en 8 ODS y 35 METAS de la Agenda 2030

¿Qué podemos hacer para poner fin al trabajo infantil?



¿En qué concentrar nuestros esfuerzos para avanzar?



Zonas

(rurales o frágiles por temas ambientales, desastres o condiciones de inseguridad)



Sectores productivos expuestos

(agricultura y sector servicios)



Grupos de población en especial riesgo

(pueblos indígenas y afrodescendientes, adolescentes y jóvenes, niñas y adolescentes mujeres y personas migrantes)



Convenio 156 Sobre los Trabajadores con Responsabilida.

Ratificado por de Sala Falliares

- Aplica a los trabajadores y a las trabajadoras con responsabilidades hacia los hijos a su cargo, cuando tales responsabilidades limiten sus posibilidades de prepararse para la actividad económica y de ingresar, participar y progresar en ella.
- Aplica a todas las ramas de actividad económica y a todas las categorías de trabajadores.
- La responsabilidad familiar no debe constituir de por sí una causa justificada para poner fin a la relación de trabajo.
- Debe aplicarse por vía legislativa, convenios colectivos, reglamentos de empresa, laudos arbitrales, decisiones judiciales, o mediante una combinación de tales medidas, o de cualquier otra forma apropiada que sea conforme a la práctica nacional y tenga en cuenta las condiciones nacionales.

¿Licencias de paternidad?

iMuchas Gracias!

Carlos Linares Palma linaresc@ilo.org